

Secretaría. 19-08-2022.-

Al Despacho del señor Juez, la presente Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, informándole que se presenta escrito solicitando reconocer cesión del crédito. Provea.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, diecinueve (19) de agosto de (2022).-

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO
DEMANDADO:	FELIPE MORENO DE LA CRUZ MERCEDES VILLALBA
RADICADO:	47-053-40-89-001-2009-00244-00

Vista la nota secretarial y el escrito que antecede, encontramos que, el FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO, cede los derechos que como acreedor detenta respecto de la obligación que se ejecuta en el marco de este proceso a los ejecutados FELIPE MORENO DE LA CRUZ y MERCEDES VILLALBA.

Ahora bien, tenemos que la cesión de un crédito es un acto por medio del cual el acreedor transfiere a un tercero el derecho o crédito que tiene con respecto a su deudor.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1959 del C.C. *“La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título...”*, pero, como quiera que dicho título está siendo cobrado a través del presente proceso ejecutivo, es viable que a través de un escrito dirigido a este Juzgado, tal como lo ha hecho el cedente y cesionario, manifiesten el contrato de cesión que han celebrado, para que quede constancia dentro del mismo de la transferencia del crédito que se cobra, en tal virtud se admitirá la cesión que ha hecho el FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO, de los derechos que posee como demandante dentro de este proceso a favor de ejecutados FELIPE MORENO DE LA CRUZ y MERCEDES VILLALBA, en calidad de demandados.

Ahora bien, el artículo 1960 del C.C. establece que *“la cesión no produce efectos contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste”*, por ello se ordenará la notificación personal al deudor de dicha cesión, con el fin de que ésta tenga conocimiento de quién ha de ser su acreedor y para que se entienda con ella respecto al pago y la ejecución de marras.

También, se observa que, en memorial allegado al despacho la cesionaria a través de su representante legal, otorga poder al abogado JOSE ALEJANDRO ARAGÓN CHARRY, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.120´738.136,

portador de la tarjeta profesional N° 182.718 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente sus intereses en el marco de esta causa. Así, en consideración del macro principio de economía procesal se resolverá lo que en derecho corresponda en este auto.

Así las cosas, se pudo verificar que, el poder conferido carece de la constancia de presentación personal de que trata el artículo 74 del Código General del Proceso, razón por la cual no podrá accederse a lo pretendido y se instará a la parte para que adose el documento en cuestión con el lleno de los requisitos que exige la citada norma para su aceptación.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión de los derechos hecha por el FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO, en su calidad de cedente, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, en calidad de cesionaria.

SEGUNDO: Téngase a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, como demandante en el presente proceso.

TERCERO: Notifíquese personalmente de esta decisión a los ejecutados FELIPE MORENO DE LA CRUZ y MERCEDES VILLALBA.

CUARTO: Niéguese el reconocimiento de personería jurídica para actuar en el marco del presente proceso al abogado JOSE ALEJANDRO ARAGÓN CHARRY, en sujeción a los argumentos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 027**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **22 de agosto de 2022**, a las 8:00 a.m.

JOSE CASTRO TRESPALACIO
Secretario Ad-Hoc